

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(*Gaceta del día 18 de Mayo.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importanté salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.**REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y Resultando que D. Manuel Uribe y González, Cura propio de la Iglesia parroquial de Nuestra Señora del Carmen y San Luis, como Patrono del Hospital, Asilo de Rojas, instalado en la calle de Fernández de la Hoz con vuelta á la de Bretón de los Herreros, en esta Corte, solicita exención de impuestos para dicha institución:

Resultando que á dicha instancia se acompañan los siguientes documentos:

1.º Segunda copia del testamento otorgado por D.ª Petra de Rojas Martínez ante el Notario de esta Corte, D. Teolindo Soto, en 3 de Febrero de 1897, por el cual, en su cláusula 10, fundó la testadora un Hospital Asilo para ancianos mayores de setenta años y naturales de Madrid, á los que se alojara, alimentará, vestirá y cuidará, prefiriendo á los que sufran mayores achaques, nombrando Patronos

de dicha fundación, que se denominará Hospital Asilo de Rojas, á los Señores Obispo de Madrid-Alcalá, Presidente de la Real Academia de Medicina y Cura Párroco de San Luis, y disponiendo además en la cláusula 12 que en la Capilla del Hospital se celebre diariamente una misa rezada en sufragio del alma de la otorgante, de las de sus padres, de la de su segundo esposo y de la de su hermana D.ª Isabel, á cuyo efecto se constituirá en depósito valores públicos cuya renta baste á asegurar el correspondiente estipendio.

2.º Certificación, expedida por el Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Enero del corriente año, que clasificó como de beneficencia particular la fundación de que se trata, nombrando Patronos de la misma á los Señores Obispo de esta Diócesis, Presidente de la Real Academia de Medicina y Cura Párroco de San Luis, y

3.º Un ejemplar, aprobado por el Ministerio de la Gobernación, del Reglamento para el régimen de dicho Asilo, en el que se expresa (art. 2.º) que su objeto es acoger y sostener ancianos de ambos sexos, pobres, y prestarles la debida asistencia en caso de enfermedad:

Considerando que el art. 193 del Reglamento aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1911, dispone que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración de dicha exención hecha por el Ministerio de Hacienda oyendo al Consejo de Estado en pleno:

Considerando que es evidente el

carácter benéfico gratuito del Hospital Asilo de Rojas, cuyo objeto es acoger y sostener ancianos de ambos sexos, pobres y prestarles asistencia en caso de enfermedad, y que á la solicitud de exención se han acompañado los documentos exigidos al efecto por el citado art. 193 del Reglamento:

Considerando que los beneficios de la exención no pueden alcanzar á la fundación de misas establecida por D.ª Petra de Rojas en la cláusula 12 de su testamento en sufragio de su alma y las de algunos parientes suyos, por ser también evidente que no es su objeto la beneficencia gratuita:

Considerando que, con arreglo al apartado F del art. 1.º de la ley de 24 de Diciembre último, se hallan también exentos del impuesto de que se trata los bienes del Hospital Asilo de Rojas, puesto que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, están afectos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y que dicha exención, á tenor de la citada ley, tampoco alcanza á la fundación de misas antes relacionada; y

Considerando que actualmente no es necesario el informe del Consejo de Estado en pleno en los expedientes de esta índole, por lo que se está en el caso de prescindir de este trámite,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado se ha servido declarar exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas al Hospital Asilo de Rojas, establecido en esta Corte, sin que los beneficios de dicha exención alcancen á la fundación de misas instituida por D.ª Petra de Rojas

en la cláusula 12 de su testamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la exposición dirigida á este Ministerio por la Cámara oficial de Comercio de la provincia de Madrid con fecha 10 del actual, en la que transmite la petición formulada por los Gremios de joyeros al por mayor y menor, joyeros de portal, fabricantes de joyería y préstamos, en la que interesan que en la aplicación del Real decreto de 11 de Marzo último, sometiendo al régimen de guía la circulación de la plata, se tengan en cuenta las observaciones que formulan dichos Gremios:

Considerando que el establecer que la circulación de plata está sujeta á guía tiene por objeto evitar que el metal sea empleado en la fabricación de moneda ilegítima, vigilando su circulación, así como ésto debe hacerse procurando orillar dificultades al comercio de buena fé, que naturalmente ha de cooperar al buen resultado de las disposiciones tomadas por este Ministerio; y

Considerando que del estudio hecho de la petición transmitida por la Cámara de Comercio se deducen conclusiones atendibles que beneficiarán á los reclamantes, sin perjuicio alguno para la Hacienda,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º La plata en objetos artísticos, alhajas ú objetos de comodidad ó aseo, sean nuevos ó usados, necesitarán guía para la circulación, siempre que la cantidad exceda de un kilo, y

por consiguiente, los comerciantes no podrá adquirir objetos de dicha clase en cantidad de un kilo en adelante sin que el vendedor les entregue la guía, para lo cual en la regla 5.ª de la circular de esa Dirección general de 15 del citado Marzo se dispone que la Tesorería de Hacienda la facilite al particular con la debida justificación.

2.º El comerciante que compre plata vieja en alhajas, monedas sin curso ú objetos artísticos, rotos ó deteriorados por cantidades menores de un kilo cada partida, exigirá al vendedor un vendí, en el que se hará constar el nombre y domicilio del vendedor y del comprador, tomando los datos del primero, de la cédula personal, bajo la responsabilidad del comprador, así como el peso del objeto que se compra. El comerciante anotará diariamente en el cargo de la cuenta corriente, que con sujeción á la circular de la Dirección general del Tesoro de 15 de Marzo tiene obligación de llevar, y conservará los vendís numerados por el orden de las compras, como justificantes de la plata adquirida.

Quincenalmente darán los comerciantes cuenta á la Tesorería de Hacienda del número de kilos comprados y de los vendís que en representación de ellos tenga, con expresión de su numeración. Los comerciantes tienen derecho á exigir recibo de las relaciones, y en el caso de que se les encuentre plata sin haber cumplido el requisito que se establece en la presente regla, se les aplicará la penalidad establecida por el art. 2.º del Real decreto.

3.º Las casas de préstamos, en el momento que llegue el vencimiento de una operación realizada sobre objetos de plata, y, por tanto, hagan suya la prenda que hasta entonces era garantía de la operación, tendrán obligación de anotar la plata que por este procedimiento adquieran en la cuenta corriente que, como todo comerciante en este metal, deben llevar, facilitando quincenalmente á la Tesorería de Hacienda relación de las adquisiciones por este medio, en la cual se hará constar el número de kilos y la numeración de la operación ú operaciones de procedencia, según los libros oficiales de la industria, cumpliéndose respecto de las casas de préstamos los demás requisitos que para los comerciantes establece la regla anterior.

4.º Los muestrarios que lleven los viajantes de comercio podrán circular con guías, que les facilitará la casa que se les entregue, en las cuales se hará constar que las partidas que constituyen en muestrario en su totalidad ó en parte han de retornar á la casa de comercio de donde salieron, sirviendo de justificante de cargo la guía rectificadora por el comerciante que la expidió y visada de nuevo por la Tesorería de Hacienda; y

5.º Las denuncias que puedan presentarse por particulares por incumplimiento del Real decreto de 11

de Marzo del corriente año, tendrán que ser garantizadas con el depósito previo que establece el art. 12 de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Director general del Tesoro Público.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del Ferrocarril de Valdepeñas á Puertollano, solicitando que se la autorice para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el art. 189 de la ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide, no haciendo igual petición por lo que se refiere á los billetes de viajeros, porque no excediendo su precio de 10 pesetas no se hallan sujetos al impuesto de timbre:

Resultando que el importe del correspondiente á los talones expedidos por dicha Compañía en el año de 1912 fué de pesetas 437,20, siendo la dozava parte, ó sea el importe término medio del timbre que corresponde á los expedidos en un mes, 36,45 pesetas:

Resultando que la citada Compañía está conforme en que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el art. 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de Ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar á la Compañía del Ferrocarril de Valdepeñas á Puertollano para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que deben presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 al 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta del día 8 de Mayo.)

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día cinco del mes de Junio á las diez horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo, subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el art. 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

Burgos.

Harina de 1.ª
Cebada.
Paja de pienso.
Leña.
Sal.
Petróleo.
Carbón de cok.
Carbón vegetal.
Paja larga.
Hulla.

Bilbao.

Harina de 1.ª
Cebada.
Paja de pienso.
Leña.
Petróleo.
Carbón vegetal.
Carbón de cok.
Paja larga.

Palencia.

Cebada.
Paja de pienso.
Leña.
Sal.
Carbón de cok.
Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá entenderse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día tres del citado mes de Junio.

Burgos 15 de Mayo de 1913.—P. I., El Jefe del Detall, José G. de Medrano.

Modelo de proposición.

Don (nombre y los dos apellidos), domiciliado en....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etcétera, etc., etc., acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que les corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de.....

Firma y rúbrica.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre la estación férrea de Osorno y la oficina del ramo en Congosto de Valdavia (46 kilómetros), bajo el tipo máximo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y estafeta de Osorno, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Junio próximo á las diecisiete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día 18 del propio mes á las once horas.

Palencia 16 de Mayo de 1913.—El Administrador principal, P. Maisterra.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

Meses de Enero y Febrero de 1913.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo de los depósitos de agua de la cocina general y el del retrete del departamento de hombres, de construcción de una chimenea en la sala de mujeres y desmontado de la cubierta del lavadero para colocación de una forma en la cubierta, cuyas obras se han ejecutado en la Casa provincial de Beneficencia.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Oficial.—Fernando Morrondo, 24 días, á 3'50 pesetas.....	84 >
Idem.—Eusebio Gatón, 24 idem, á 3'25 idem.....	78 >
Ayudante.—Juan Morrondo, 24 idem á 2'50 idem.....	60 >
Peón.—Francisco Alcalde, 24 idem, á 2 idem.....	48 >
IMPORTAN LOS JORNALES.....	270 >
MATERIALES.	
Sra. Viuda de Isasmendi, por 6 tornillos, á 0'20 céntimos, 1'20 pesetas; por 2 paquetes puntas de 23/120, á 1'40 pesetas, 2'80 pesetas; por un triángulo de 4 1/2 pulgadas, 50 céntimos; por 4 paquetes de puntas de 14 X 35, á 1'70, 6'80.....	11 30
Braulio Inclán, por medio metro de cal viva.....	10 >
Cándido Germán, por 5 metros de tubos de gres de 0'12, á 1'75.....	8 75
Aurelio Dattoli Ruipérez, por arreglo del depósito general, 50 pesetas; por idem del de la cocina, 60 pesetas; por tubería empleada y demás accesorios para acoplar el agua al depósito de madera y flotador 40 pesetas.....	150 >
Felipe Gútiéz, por 5 cargas de yeso blanco.....	15 >
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	195 05
RESUMEN.	
Importan los jornales.....	270 >
Idem los materiales.....	195 05
IMPORTE TOTAL.....	465 05

Asciende esta relación justificada á la cantidad de cuatrocientas sesenta y cinco pesetas cinco céntimos.

Palencia 11 de Marzo de 1913.—El Oficial albañil, Fernando Morrondo.—V.º B.º.—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 12 de Mayo de 1913.

La Diputación Provincial acordó aprobar la cuenta, publicándose su extracto en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del art. 125 de la ley Orgánica.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la D. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgados.

Saldaña.

Don Victor Serrano Trigueros, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día veintiseis del actual y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los Vocales que han de formar la Junta del partido á que se refiere el citado artículo.

Dado en Saldaña á quince de Mayo de mil novecientos trece.—Victor Serrano.—El Secretario, Antonio Lora.

Burgos.

Carrión Antón, Leandra, domiciliada últimamente en Dueñas (Palen-

cia), comparecerá el día cuatro de Julio próximo ante la Audiencia provincial de esta ciudad de Burgos para asistir al juicio oral en causa por homicidio instruida por el Juzgado de instrucción de Burgos contra Estéban Caballero Lozano.

Ayuntamientos.

Santoyo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el primer trimestre del corriente año.

Día 5 de Enero.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asisten la mayoría de Señores Concejales, se dá lectura á la anterior y es aprobada.

Se acordó aprobar la lista de las cuarenta familias pobres que han de recibir asistencia médica y farmacéutica en el corriente año; la incompeti-

bilidad para actuar en las operaciones de quintas de los Señores Concejales que se mencionan, debiendo ser sustituidos por los de bienios anteriores que también se citan y aprobar la lista de Compromisarios con derecho á voto en número cuádruplo de los que se compone este Ayuntamiento.

Día 10.

Convocados de urgencia por el Señor Alcalde D. Manuel Polanco y con su presidencia y asistencia de la mayoría de Sres. Concejales, se celebró la extraordinaria de este día, dando lectura á la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación por el Sr. Presidente que en la noche última habían sido forzadas y violentadas las puertas de entrada y de Secretaría de la Casa Consistorial, así como se había encontrado toda la documentación en desorden y el cajón izquierdo de la mesa escritorio del Secretario violentado y abierto, del cual fué extraída la cantidad de 99,13 pesetas, asimismo desapareció el arca de fondos del Pósito de esta villa y fondos pertenecientes al mismo por cantidad de 2.063,12 pesetas, practicado reconocimiento por el Juzgado, dicha arca fué hallada en las cercas del pueblo, de la que desapareció la cantidad que contenía ya dicha.

El Ayuntamiento enterado de la gravedad de los hechos expuestos por el Sr. Presidente, acordó por unanimidad dar conocimiento oficial de los mismos al Sr. Gobernador civil de la provincia y al Sr. Jefe de la Sección provincial de Pósitos y que al efecto de enterar personalmente á dichas Autoridades pasen á la Capital el Concejal D. Floriano Bustillo y el Secretario del Ayuntamiento.

Día 12.

Preside el Sr. Alcalde y asisten la mayoría de Sres. Concejales, se dá lectura á la anterior y es aprobada.

Presentadas á deliberación y resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1912, censuradas por el Sr. Regidor Síndico, la Corporación acuerda pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el cuarto trimestre de 1912 y que se remitan al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal; aprobar la distribución de fondos del mes actual; se satisfagan del capítulo 11 de imprevistos 20 pesetas al Concejal D. Floriano Bustillo y al Secretario del Ayuntamiento por gastos de un viaje á la Capital para asuntos del Municipio y aprobar el repartimiento de consumos para el corriente año.

Día 19.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asisten todos los Señores Concejales, se dá lectura á la anterior y es aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que era llegado el caso de proceder al examen

y definitiva fijación de las cuentas municipales del ejercicio de 1912, para lo que se iba á proceder á la lectura del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda; de orden del Señor Presidente el Secretario dió lectura al expresado dictamen, quedando abierta discusión. Suficientemente discutido el asunto, se procedió á votar el dictamen, y en votación nominal quedó aprobado por unanimidad. El Sr. Presidente dijo que aprobado el dictamen de la Comisión de Hacienda quedaban aprobadas las cuentas en la forma en él propuesta, fijando su importe: cargo, 20.563 pesetas y 13 céntimos; data, 16.017 pesetas y 52 céntimos. Existencias para el ejercicio siguiente, 4.545 pesetas con 61 céntimos, y por lo tanto debían pasar las cuentas á la Junta municipal á los efectos de la ley, exponiéndose antes al público por término de quince días, acompañadas de los documentos justificativos.

Día 26.

En este día no celebró sesión la Corporación por estar ocupada en las operaciones de quintas.

Día 2 de Febrero.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asisten la mayoría de Señores Concejales, se dá lectura á la anterior y fué aprobada.

Se acordó aprobar el reparto de municipales del corriente año y la distribución de fondos del mes actual.

El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de la queja verbal producida por Ezequiel Toribios acerca de las aguas pluviales que cursan por la calle del Cañal. El Ayuntamiento después de oído el informe dado por la Comisión y Maestro de obras municipales, acordó no procede hacer variación en aquél ni detener la caída natural de las mismas.

Día 9.

Presidencia Alcalde D. Manuel Polanco, asisten mayoría de Sres. Concejales, se dá lectura á la anterior y es aprobada.

Se acordó se proceda á la formación del expediente para la designación de Vocales que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año; ofrecer los sermones de Semana Santa próxima al P. Antonino de la Orden Franciscana, y no habiéndose cumplido por el vecino Guillermo Ruiz Tejido el encauzamiento de la salida de aguas del albañil de su casa á la alcantarilla general y teniendo en cuenta lo perjudicial que es para la salud pública y el foco de infección que pudiera producir, el Ayuntamiento por unanimidad acordó se notifique á dicho Guillermo para que por su cuenta realice la acometida de dicho albañil en el plazo de quince días, bajo la dirección al menos del Maestro albañil de este Municipio, Julian Aparicio.

Día 16.

Presidencia Alcalde D. Manuel Polanco, asisten mayoría de Sres. Con-

cejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior, que fué aprobada.

Por el Secretario se dió lectura de una solicitud suscrita por el vecino Victor Rodríguez en la que pide se le conceda terreno de la vía pública; el Ayuntamiento acordó pase á informe de la Comisión correspondiente.

Día 23.

Con la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asistencia de la mayoría de Sres. Concejales, se celebró la de este día, dada lectura á la anterior, fué aprobada.

Se acordó hacer la designación por sorteo de los ocho Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el ejercicio corriente, dando principio al acto por lectura de los artículos referentes al caso.

Sin protesta se procedió á realizar la operación, leyéndose las listas de las tres secciones, cuyos nombres comprende los que se hallan con derecho para ser elegidos. Practicado el sorteo con la debida separación, resultaron elegidos los siguientes: 1.ª Sección, D. Moisés Villaverde Fernández, D. Eadverto de la Fuente Toribios y D. José Paisán Ruiz; 2.ª Sección, D. Mariano de los Ríos Prádanos, D. Manuel Bartolomé Gutiérrez y D. Alberto Ramos Ruiz; 3.ª Sección, D. Santiago Toribios Catalina y D. José Ramos Ramos, cuyo total de ocho Vocales es igual al número de Concejales de que consta la Corporación municipal.

Asimismo se acordó nombrar facultativo Médico, tallador y suplente de éste á D. Emilio Gil titular de esta villa, D. José Paisán y D. Ignacio Catalina respectivamente y para sustituir al Síndico por incompatibilidad al suplente de éste D. Toribio Estébanez para el día de la clasificación y declaración de soldados.

El Sr. Presidente expuso á la Corporación la necesidad que tenía de ausentarse por ocho días, acordándose se encargue del despacho y asuntos de Alcaldía el Sr. Teniente D. Narciso Pérez.

Día 2 de Marzo.

En este día no celebró sesión la Corporación por estar ocupada en las operaciones de quintas.

Día 9.

Con la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asistencia de la mayoría de Sres. Concejales se celebró la de este día, dando lectura á la anterior, que fué aprobada.

La Comisión de Policía urbana emitió informe en lo solicitado por Victor Rodríguez, manifestando no debe accederse á la concesión del terreno que pide porque quedaría sumamente estrecha la servidumbre pública, con notable perjuicio para el vecindario en general. Pedida la palabra por el Concejal Floriano Bustillo abundó en las razones expuestas por la Comisión, con todo lo cual se manifestó conforme por unanimidad, acordando no acceder á la concesión

del terreno que de la vía pública solicitaba el vecino Victor Rodríguez.

Se acordó que del capítulo 11 de imprevistos le sean satisfechas al Secretario 10 pesetas por gastos de viaje á la Capital y á Domingo Pérez del mismo capítulo 41 pesetas por el gasto hecho por el Ayuntamiento el día de Santa Brígida.

Día 16.

En este día no celebró sesión la Corporación por estar ocupados en las operaciones de quintas.

Día 23.

En este día no celebró sesión la Corporación por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Día 30.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asisten la mayoría de Sres. Concejales, se dá lectura á la anterior y es aprobada.

Se acordó nombrar Comisionado para la conducción de mozos que han de asistir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, que tendrá lugar el próximo día 2 de Abril, al Secretario de la Corporación.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación en sesión ordinaria de 6 del corriente, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente, pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Santoyo á 14 de Abril de 1913.—El Secretario, Sixto García.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Polanco.

Mazuela.

Según me participa el vecino de esta villa D. Abundio Ausía, el día 11 del actual, como á las tres y media de la tarde, le fué desaparecida una mula de su propiedad en la villa de Pampliega, sospechando se la llevara una persona desconocida.

Las señas de dicha mula son: edad nueve años, alzada seis cuartas y media próximamente, algo rozada en los antebrazos, herrada de las cuatro extremidades, lleva cabezada de becerro con anteojeras, cabezón también de becerro con frontera y ramal de cáñamo, aparejada con dos mantas de lana, la una usada y de cuadros azules y la otra nueva á cuadros encarnados, cinchà como las que usa la caballería del Ejército, dichas mantas están marcadas con las iniciales A. A.; pelo de la mula color rata.

Por tanto se ruega á las Autoridades que de ser habida la persona en cuyo poder se encuentre dicha caballería, la pongan á disposición de esta Alcaldía.

Mazuela 16 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Apelio Martínez.

Dehesa de Montejo.

Terminado el apéndice al amillaramiento formado por el Ayuntamiento y Junta pericial que ha de servir para la derrama en el próximo ejercicio por los conceptos de rústica y urbana, queda expuesto al público en

la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que los hacendados en él comprendidos puedan formular la queja de agravios que crean á su derecho.

Dehesa de Montejo 15 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Eumenio Prado.

Villaumbrales.

Lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Toribio Moro Estébanez.
Valentín Benito Abril.
Miguel Martín Benito.
Félix Cabeza García.
Gabriel Moro Izquierdo.
Leandro Carrancio Martín.
Pedro Izquierdo Lueña.
Epifanio Serrano Benito.

Mayores contribuyentes.

D. Angel Benito Regaliza.
Benito Sanmiguel Martín.
Eustaquio Chico Gonzalo.
Estéban Moro Estébanez.
Francisco Moro Moro.
Felipe Torio Gatón.
Florentín Retortillo Chico.
Fidel Gómez Lueña.
Gregorio Estébanez Moro.
Guillermo Jubete Tejerina.
Gaudencio Martínez Rodríguez.
Gabriel Sanmiguel Cea.
Gregorio Centeno Izquierdo.
Guillermo Sanmiguel Juárez.
Honorato Centeno Gatón.
Juan Carrancio Diez.
Juan Martín Rojo.
Julian Cabeza García.
José Moro Moro.
Joaquín Gómez Lueña.
Leonardo Mínguez Regaliza.
Marcelo Martínez Rodríguez.
Mariano Moro García.
Manuel Martín Rojo.
Manuel Tejerina Abad.
Pablo Martínez Rodríguez.
Raimundo Moro Moro.
Roque Martín Moro.
Saturnino Gaité Román.
Tomás Torio Gatón.
Venancio Moro Moro.
Wenceslao Moro Moro.

La lista anterior es copia de la aprobada con carácter definitivo por el Ayuntamiento de esta localidad en sesión ordinaria del día veintiseis de Enero retropróximo.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo ordenado por el Señor Secretario civil de la misma, se firma la presente en Villaumbrales á 16 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Toribio Moro.—El Secretario, Jerónimo Muñoz.

Vañes.

Don Fructuoso Morante, Secretario del Ayuntamiento de Vañes.

Certifico: Que las listas de individuos que tienen derecho á elegir Compromisario en las elecciones de Senadores formadas y aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento en el año corriente, copiadas literalmente son del tenor siguiente:

Señores Concejales.

D. Manuel Fraile Ibáñez.
Adrián Barrada Redondo.
Florentino Díaz Morante.
Simón Ibáñez Cuesta.
Amadeo Gómez Cuena.
Pedro Abad de las Heras.
José de la Hera Cabeza.

Mayores contribuyentes.

D. Dionisio Gómez Iglesias.
Fermín Gómez Méndez.
Tomás Roldán Mediavilla.
Mariano Cabeza Villanueva.
Ignacio de la Hera Cabeza.
Buenaventura Martín Fuente.
Antonio Rueda Cabeza.
José Diez y Diez.
Francisco Díaz Gómez.
Pedro García Villegas.
Félix Díaz Gómez.
Santiago Roldán Montero.
Tomás Díaz Gómez.
Mariano Diez y Diez.
Pedro Iglesias Mediavilla.
Gregorio Fuente Martín.
Matías Merino Sordo.
Mariano Ramos Cabeza.
Dionisio García Meléndez.
Rafael Sardina Martín.
Gabriel Iglesias García.
Tomás Ibáñez Ramos.
Cosme Gómez Mediavilla.
Juan García Asejo.
Juan Martín Merino.
Agustín Villanueva Morante.
Eustaquio Alvarez Alonso.
Dionisio Martín Fernández.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en Vañes á 10 de Mayo de 1913.—El Secretario, Fructuoso Morante.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Fraile.

Villamartín de Campos.

Lista definitiva de los individuos de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad para la de Senadores que pudiera tener lugar en el año actual, formada á los efectos del art. 25 de la ley.

Señores Concejales.

D. Eugenio Aguado Ortega (menor).
Antonio Sánchez Martín.
Juan Trigueros Martín.
Ambrosio Roldán Martín.
Saturnino Ortega Aguado.
Herminio Ortega Díaz.

Mayores contribuyentes.

D. Germán Ortega Aguado.
Elpidio Inclán Baquero.
Mauricio Calderón Jubete.
Santiago Ortega Lobos.
Constantino Ortega Lobos.
Vicente Calvo Rodríguez.
Julian Trigueros Nozal.
Eusebio Martín Martínez.
Hilario Abril Ortega.
Mariano López Martín.
Pedro Hermoso Monje.
Estéban de Cea Trigueros.
Gonzalo Ortega Aguado.
Andrés Ortega Alegre.
Teódulo Delgado Aguado.
Leandro Alegre Trigueros.
Mariano Aguado Becerril.
Balbino Aguado Martín.
Juan Abril Ortega.
Narciso Abril Delgado.
Domingo Caldelas Villamediana.
Manuel Aguado Ortega.
Cirilo Fernández Garrido.
Eugenio Aguado Ortega (mayor).
Es copia de su original publicada en forma y contra la que no se presentó reclamación alguna.

Villamartín de Campos 16 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Eugenio Aguado.—El Secretario, Juan Abril.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.